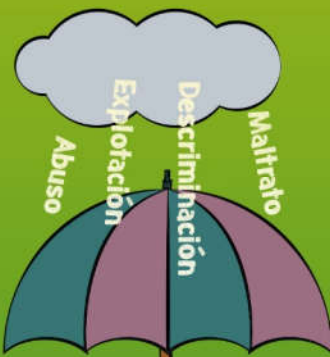


## Enfoque de Derechos



Vivir con dignidad



Crecer sin violencia



Protección



Participación

terre des hommes Deutschland e.V.  
Oficina Regional para Latinoamérica – ORLA  
Dibujo: Pedro Durán  
Impreso en Colombia por Alternativa Gráfica Ltda.

[www.tdh-latinoamerica.de](http://www.tdh-latinoamerica.de)  
[orla@tdh-latinoamerica.de](mailto:orla@tdh-latinoamerica.de)

Bogotá, abril 2019



**Terre des Hommes**  
International Federation

## Tabla de Contenidos

<b>1. Fundamentación de conceptos y argumentos</b>	4
1.1. La CDN, sus principios y protocolos facultativos	4
1.2. El enfoque de derechos: un cambio de paradigma desde la CDN	10
1.3. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos	12
<b>2. Identidad y Mandato de terre des hommes</b>	13
<b>3. Buenas prácticas</b>	13
<b>4. Implicaciones para proyectos y programas</b>	14

# 1. Fundamentación de conceptos y argumentos

## 1.1. La CDN, sus principios y protocolos facultativos

### 1

Los **Derechos Humanos** son las garantías universales y legales que protegen individuos y grupos contra las acciones y omisiones que afectan su libertad y dignidad humana. Los derechos humanos están basados en el respeto, la dignidad y en el valor de cada persona, tanto como individuo, así como miembro de la sociedad como un todo, de una comunidad o de un grupo. Estos valores cubren las características de calidad de vida a la que todos tienen derechos, independientemente de su edad, sexo, raza, religión, nacionalidad o cualquiera de otros factores. La tarea de asegurar que los derechos sean respetados, protegidos y cumplidos, es primeramente de los gobiernos nacionales, pero corresponde también a toda la sociedad, desde las instituciones internacionales, hasta cada individuo, la familia y la comunidad. Por lo tanto, podemos definir el paradigma de los derechos humanos como el eje estructurador del vínculo entre Estado e individuos/comunidad/sociedad.

### 2

Los **principios fundamentales de todos los tratados de Derechos Humanos** son:

- Los derechos son inherentes, irrenunciables e imprescriptibles.
- Los derechos son universales e inalienables. Por lo tanto, valen para todos los seres humanos, todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Los derechos son integrales e indivisibles. Por consiguiente, no hay jerarquía entre los derechos, un derecho no vale más que otros, pero todos los derechos forman un conjunto integral e indivisible.
- Los derechos son interdependientes y relacionados entre sí. Entonces, el cumplimiento de un derecho depende de la garantía efectiva del conjunto de derechos.

### 3

El marco internacional de garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes es la [Convención Internacional de los Derechos del Niño – CDN](#) que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

### 4

Los **Principios Generales de la Convención** son:

- El principio de la no-discriminación
- El principio del interés superior de los niños y niñas
- El principio general de la supervivencia y el desarrollo
- El principio general de la participación (libre expresión)

El [General Comment No 5 del Comité de los Derechos del Niño \(2003\)](#) en su punto 12 hace referencia explícita a los artículos 2, 3, 6 y 12 de la CDN y los define como “principios generales” de la Convención.

## 5

El referido Comentario General define el **principio de la no-discriminación** y por lo tanto la obligación de los Estados de respetar los derechos enunciados de la Convención y de asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, de la manera siguiente: El principio de la no- discriminación

*“exige que los Estados identifiquen activamente a los niños y grupos de niños cuando el reconocimiento y la efectividad de sus derechos pueda exigir la adopción de medidas especiales. Por ejemplo, el Comité subraya en particular, la necesidad de que los datos que se reúnan se desglosen para poder identificar las discriminaciones existentes o potenciales. La lucha contra la discriminación puede exigir que se modifique la legislación, que se introduzcan cambios en la administración, que se modifique la asignación de recursos y que se adopten medidas educativas para hacer que cambien las actitudes. Hay que poner de relieve que la aplicación del principio no discriminatorio de la igualdad de acceso a los derechos no significa que haya que dar un trato idéntico. En una Observación general del Comité de Derechos Humanos se ha subrayado la importancia de tomar medidas especiales para reducir o eliminar las condiciones que llevan a la discriminación<sup>1</sup>”.*

## 6

El mismo *General Comment* define el **principio del Interés superior**:

*“El principio exige la adopción de medidas activas por el gobierno, el parlamento y la judicatura. Todos los órganos o instituciones legislativos, administrativos y judiciales han de aplicar el principio del interés superior del niño estudiando sistemáticamente cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten; por ejemplo, una ley o una política propuestas o existentes, una medida administrativa o una decisión de los tribunales, incluyendo las que no se refieren directamente a los niños pero los afectan indirectamente.”*

Además de esto el [General Comment No 14 del Comité de los Derechos del Niño \(2013\)](#) se dedica integralmente a este principio. En su introducción el Comentario General No 14 establece:

*“El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño<sup>2</sup>. El Comité ya ha señalado<sup>3</sup> que “[I]o que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención”. Recuerda que en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al “interés superior del niño” y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño”.*

<sup>1</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 18 (1989), HRI/GEN/1/Rev. 6, págs. 168 y ss.

<sup>2</sup> El Comité espera que los Estados interpreten el término "desarrollo" como "concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño" (Observación general N° 5, párr. 12).

<sup>3</sup> Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 61.

Al mismo tiempo, define que este principio corresponde a un concepto triple:

*“a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.*

*b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.*

*c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos”.*

## 7

En cuanto al **principio general de la supervivencia y del desarrollo** (referente al artículo 6 de la CDN- El derechos intrínseco del niño a la vida y la obligación de los Estados Partes de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño), el Comité de los Derechos del Niño (cf. [General Comment No 5 del Comité de los Derechos del Niño \(2003\)](#)) en su punto 12 fórmula que:

*“espera que los Estados interpreten el término "desarrollo" en su sentido más amplio, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. Las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todos los niños”.*

## 8

El principio de **la participación o el principio de la libre expresión** en base del artículo Artículo 12 de la Convención (El derecho del niño a expresar su opinión libremente en "todos los asuntos que afectan al niño" y a que se tengan debidamente en cuenta esas opiniones) también es subrayado por el Comité de los Derechos del Niño en su [General Comment No 5 del Comité de los Derechos del Niño \(2003\)](#). Establece que:



*“pone de relieve la función del niño como participante activo en la promoción, protección y vigilancia de sus derechos, se aplica igualmente a todas las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la Convención”.*

El [General Comment No 12 del Comité de los Derechos del Niño \(2012\)](#) se dedica integralmente a este principio. En su introducción, ese Comentario General explica:

*“1. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (“la Convención”) es una disposición sin precedentes en un tratado de derechos humanos; apunta a la condición jurídica y social del niño, que, por un lado, carece de la plena autonomía del adulto, pero, por el otro, es sujeto de derechos. En el párrafo 1 se garantiza a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. El párrafo 2 afirma, en particular, que debe otorgarse al niño el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte.*

*2. El derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio constituye uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño (“el Comité”) ha señalado el artículo 12 como uno de los cuatro principios generales de la Convención, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño, lo que pone de relieve que este artículo no solo establece un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos.*

*3. Desde que se aprobó la Convención en 1989, se ha logrado progresar notablemente a nivel local, nacional, regional y mundial en la elaboración de leyes, políticas y metodologías destinadas a promover la aplicación del artículo 12. En los últimos años se ha ido extendiendo una práctica que se ha conceptualizado en sentido amplio como “participación”, aunque este término no aparece propiamente en el texto del artículo 12. Este término ha evolucionado y actualmente se utiliza por lo general para describir procesos permanentes, como intercambios de información y diálogos entre niños y adultos sobre la base del respeto mutuo, en que los niños puedan aprender la manera en que sus opiniones y las de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de esos procesos.*

*4. Los Estados partes reafirmaron su compromiso respecto del cumplimiento del artículo 12 en el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2002<sup>4</sup>. Sin embargo, el Comité observa que, en la mayoría de las sociedades del mundo, la observancia del derecho del niño a expresar su opinión sobre la amplia gama de cuestiones que lo afectan y a que esa opinión se tenga debidamente en cuenta sigue viéndose obstaculizada por muchas prácticas y actitudes inveteradas y por barreras políticas y económicas. Si bien muchos niños experimentan dificultades, el Comité reconoce especialmente que determinados grupos de niños, sobre todo los niños y niñas más pequeños, así como los niños que pertenecen a grupos*

---

<sup>4</sup> Resolución S-27/2, “Un mundo apropiado para los niños”, aprobada por la Asamblea General en 2002.

*marginados y desfavorecidos, enfrentan obstáculos particulares en la realización de ese derecho. El Comité también sigue estando preocupado sobre la calidad de muchas de las prácticas que sí se están realizando. Es necesario comprender mejor lo que implica el artículo 12 y cómo se puede aplicar plenamente para todos los niños”.*

## 9

De forma pedagógica es posible organizar los derechos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño en cuatro grupos temáticos:

- **Derechos de supervivencia:** incluyen los derechos a la vida y a las necesidades básicas para la existencia. Estas incluyen un nivel de calidad de vida adecuada, habitación, alimentación y acceso a servicios médicos.
- **Derechos de desarrollo:** Son los derechos que niños y niñas necesitan para disfrutar y crecer y desarrollarse plena e integralmente como seres humanos. Algunos ejemplos son el derecho a la educación, de jugar, de disponer del tiempo libre, la información, las actividades culturales y la libertad de pensamiento, consciencia y religión.
- **Derechos de protección:** contemplan aquello de que niños y niñas deben ser protegidos en lo que puede vulnerar sus derechos y potencialidades. O sea, todas las formas de abuso, negligencia, tortura, etc. Estos derechos incluyen aspectos como cuidados especiales como niños y niñas refugiados, trabajo infantil y protección contra toda forma de violencia y explotación.
- **Derechos de participación:** Destacan el papel importante que niños y niñas pueden y deben desempeñar en sus respectivas familias, comunidades y sociedades.

Ellos están constituidos por la libertad de expresión, tener una palabra para decir sobre todos los aspectos que afectan sus vidas, participar en asociaciones y reunirse de forma pacífica.

## 10

Actualmente, todos los países que constituyen la región de Latinoamérica ratificaron la CDN y, de esa manera, se asumen como actores responsables por su efectivo cumplimiento. Este compromiso desencadenó un intenso proceso de adecuación normativa a los principios establecidos en la CDN, y de armonización de políticas públicas al Derecho Internacional. Gradualmente, la CDN se transformó en el **marco conceptual explícito para definir con precisión las obligaciones del Estado y de la red de intervenciones necesarias para avanzar en la efectivización de los derechos de niños y niñas.**

## 11

Actores responsables para la efectivización de los derechos de niños y niñas:

- Actor principal: **El Estado**; al Estado le cabe la responsabilidad legal y ética para hacer cumplir y crear las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos de niños y niñas. Su papel está, concomitantemente, asociado a la obligación de defensa, promoción y protección de los derechos de niños y niñas.



- Los actores co-responsables: **sociedad civil, medios de comunicación y empresas privadas**
- Los actores inter-relacionales: **personas, familia y la comunidad.**

## 12

Además, la CDN establece un mecanismo para la verificación de esta efectivización de los derechos, y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de implementación de los derechos de l@sniñ@s. Con el artículo 43 se establece el [Comité de los Derechos del Niño](#). El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de expertas independientes que supervisa la aplicación de la CDN por sus Estados Partes. Todos los Estados Partes deben presentar al Comité Informes Periódicos sobre el progreso que han hecho respecto a la realización de los derechos de niños y niñas. Inicialmente los Estados deben presentar un informe dos años después de su adhesión a la Convención y luego cada cinco años. El Comité examina el Informe del Estado y además, para realizar una evaluación exhaustiva e independiente de la situación de los derechos de niños y niñas en el respectivo país, también puede recibir información de otros actores no-estatales, como organizaciones de la sociedad civil, y niños y niñas mismos, en forma de "Informes Alternativos / Informes Sombra". Entonces el Comité revisa el Informe del Estado y los Informes Alternativos e información adicional y como conclusión expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales" (Concluding Observations). Además, el Comité también proporciona orientaciones sobre la interpretación y explicación más detallada de los diferentes derechos establecidos en la Convención publicando Observaciones Generales (General Comments) y organiza Días de Debate General sobre cuestiones temáticas específicas.

### Ciclo de presentación de informes del Comité de los Derechos del Niño



## 13

Además de traer los principios y derechos de l@sniñ@s, la CDN ofrece todo un sistema de protección, provisión y apoyo a esos derechos. Para garantizar ese objetivo y seguir

con la intención de complementar la CDN relativamente a temas específicos, el Comité de los Derechos del Niño edita Protocolos Facultativos que traen más atención, especifican o adicionan un procedimiento al texto de la convención. Frente a creciente problemática de niños y niñas involucradas en contextos de explotación sexual y conflictos armados, como una manera de refuerzo para que niños y niñas puedan ser más protegidos de esos contextos, en el año 2000 el Comité aprobó el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP1) y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados (OP2). Un tercero Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones (OP3) para violaciones de derechos estipulados en la CDN, OP1 y OP2, fue aprobado en 2011. Con el OP3, niños y niñas o sus representantes pueden someter quejas por la violación de sus derechos al Comité si los tribunales nacionales no han ofrecido una solución efectiva. Los Protocolos Facultativos también tienen que ser ratificados por los Estados uno por uno y el Comité de los Derechos del Niño examina los informes adicionales que deben presentar los Estados que se han adherido a los Protocolos Facultativos de la Convención.

## 1.2. El enfoque de derechos: un cambio de paradigma desde la CDN

### 14

La entrada en vigor de la CDN rompe con un modelo tutelar o asistencialista que identificaba a niños y niñas como objeto de protección. Esta visión muchas veces, es caracterizada como **enfoque de necesidades** o como **paradigma de la situación irregular**. La CDN inaugura el **enfoque de derechos** o el paradigma de la **protección integral**.

Enfoque de necesidades	Enfoque de derechos
Centrado en la caridad privada	Centrado en la responsabilidad pública, política y legal.
Niños y niñas son beneficiarios pasivos	Niños y niñas son concebidos como sujetos de derecho, agentes de transformación social, actores sociales.
El objeto es la satisfacción de las necesidades, independientemente del sujeto	El sujeto se empodera en función de la exigibilidad de sus derechos
Carácter voluntario	Carácter obligatorio
Énfasis en las manifestaciones y causas inmediatas de los problemas que afectan a la infancia.	Incorporación de las causas estructurales de los problemas en los análisis situaciones y estratégicos.
Establece una jerarquía en la satisfacción en las necesidades.	Los derechos son indivisibles e interdependientes.
Las necesidades varían según la situación, individuo y contexto.	Los derechos son universales, por lo tanto son los mismos para todos los niños y niñas, en todo y en cualquier lugar.
La determinación de las necesidades es subjetiva	Los derechos se basan en padrones universales objetivos.
Desarrolla una perspectiva de corto tiempo con metas parciales.	Desarrolla una perspectiva a largo plazo y con metas globales.

Abordaje sectorial de la realidad y de las problemáticas de la infancia.	Abordaje intersectorial integral y holístico de la realidad y de las problemáticas de la infancia
Dispone de un enfoque específico de trabajo focalizado en ciertos grupos poblacionales.	Dispone de un enfoque de trabajo integral.
Satisfacción de las necesidades por medio de la oferta asistencial: no cuestiona la exclusión	Cumplimiento de los derechos exigibles. El cumplimiento de los derechos implica obligaciones del Estado democrático garantizando el acceso universal de los servicios públicos.
Judicialización de los programas para satisfacer las necesidades de la infancia: dependencia y estigmatización.	Desjudicialización y participación comunitaria: políticas sociales participativas.

## 15

Sin embargo, entre el paradigma legal y la realidad concreta hay una brecha inmensa. Por más que sea posible registrar diferentes avances específicos, los diferentes sistemas sectoriales de protección continúan sueltos y frágiles, incompletos y fragmentados. **Niños, niñas y adolescentes son víctimas cotidianas de violaciones sistemáticas de sus derechos humanos, y ven su proceso de desarrollo limitado, frenado y, muchas veces, interrumpido.**

Peor aún, el sentido común y los medios de comunicación transforman a niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones sistemáticas en responsables por los crecientes índices de violencia y, a través de una falsa proyección, identifican a niños, niñas y adolescentes como la causa del malestar social.

## 16

Los derechos sociales nunca se efectúan por la simple voluntad del Estado. Por eso, la sociedad civil comprometida con los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes se moviliza, articula redes temáticas, lucha en el cotidiano por el funcionamiento efectivo del Estado de Derecho, crea espacio de participación para dar visibilidad al grito de niños, niñas y adolescentes. Esa lucha manifiesta la consciencia de que los proyectos siempre son islas restrictas y limitadas, marcadas por la lotería biológica. Solamente las políticas públicas son capaces de asegurar servicios con acceso universal, patrón de calidad y oferta continua para la efectivización de este derecho legalmente constituido.

**No hay efectivización de derechos sin política pública.** Por eso, cada proyecto es necesariamente un espacio que anticipa lo que la política pública debe garantizar y efectivizar de forma universal. Cada proyecto es un espacio de participación de niños, niñas y adolescentes para la acumulación de fuerzas y para la movilización de actores que luchan por la efectivización universal de los derechos de niños, niñas y adolescentes o, como diría Vanderlino Nogueira (integrante brasileño del Comité Internacional de los Derechos de los Niños, que falleció en febrero/2018) por la efectividad socio-política y la eficacia jurídica del marco legal referente.

### 1.3. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

#### 17

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es el sistema regional de derechos humanos que rige en América Latina y se constituyó en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA). El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con sede en Washington DC (Estados Unidos) y el órgano judicial la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con sede en San José, Costa Rica, y se basa principalmente en la Convención Americana de Derechos Humanos y algunos otros tratados/ instrumentos interamericanos.

#### 18

El artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) estipula “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.” La Corte IDH confirmó que “esta norma constituye una obligación especial que se suma a las generales de respeto y garantía sin discriminación, en aquellos casos en que el titular de derechos es un menor de 18 años.”<sup>5</sup> Y ha destacado entre las “medidas de protección” “las referentes a la no discriminación, a la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, al derecho a un nivel de vida adecuado y a la reinserción social de todo niño víctima de abandono o explotación.”<sup>6</sup> En su jurisprudencia, la Corte ha analizado los alcances del interés superior de niños y niñas y otros derechos específicos de la CADH (como el derecho a la vida, integridad personal, a la familia y otros) en perspectiva a los derechos del niño y a la luz del *corpus iuris* internacional sobre la protección de los derechos de los niños/as, especialmente la CDN. Así como situaciones particulares de afectación a los derechos del niño y la niña, como niños y niñas en situación de migración, conflictos armados y privados de libertad. Para mayor información ver el [Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 5: Niños, Niñas, adolescentes.](#)

#### 19

Además, la Comisión Interamericana, cuya función principal, general es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas<sup>7</sup>, cuenta con Relatorías Temáticas (con el objeto de brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y discriminación histórica)<sup>8</sup> y entre ellas con una Relatoría Temática sobre los Derechos de la Niñez. Adicionalmente, la CIDH trata diferentes temas relacionados a los Derechos de la Niñez en sus Sesiones y Audiencias Públicas, así como en sus Informes Temáticos. Ver por ejemplo el [Informe Garantías de derechos Niñas, niños y adolescentes 2017.](#) Y para mayor información la página de la CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/>.

---

<sup>5</sup> Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 5: Niños, Niñas, adolescentes, 2017, pág. 4.

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.

<sup>7</sup> Carta de la OEA, Artículo 106. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>.

<sup>8</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>.

## 2. Identidad y mandato de terre des hommes

### 20

En el **preámbulo de su mandato**, tdh, comprendida como una organización de cooperación internacional en defensa de los derechos de niños y niñas, establece conceptos claves que son el soporte de su compromiso con el enfoque de derechos: se compromete por un mundo en el que todos los niños y niñas tengan la supervivencia asegurada, en el que ya no haya explotación infantil, en el que todos niños y niñas tengan oportunidades educativas y de desarrollo, en el que se **pongan en práctica los derechos de niños y niñas**, en el que reinen la paz y la justicia económica y social y en el que los conflictos puedan resolverse sin violencia. Así, los derechos de niños y niñas deben ser garantizados y fortalecidos para que niños y niñas puedan sobrevivir y vivir con dignidad, tengan igualdad y equidad económica y social.

En sus principios de trabajo, tdh explicita la lucha por los derechos de niños y niñas con ellos y ellas y no solo para ellos y ellas, ya que para tdh es importante que niños y niñas sean fortalecidas en su rol de agentes activos. Además, con su trabajo de garantizar la protección de niños y niñas en su contexto social contra todas formas de violaciones de derechos, tdh apoya niños y niñas y lucha por igualdad y equidad, acceso a la educación, salud y recursos, bien como participación en la sociedad y respeto a las culturas de cada cual forman la base del **mandato** de tdh.

Por lo tanto, tiene como marco normativo los Derechos Humanos Universales y en especial la Convención sobre los Derechos del Niño.

### 21

Desde el mandato y misión de tdh niños y niñas tienen un rol protagónico. Así, en la **estructura de codecisión**, al lado de trabajadores/as, copartes y voluntarios/as, niños y niñas influyen de manera visible y perceptible, participan en diferentes niveles su rol activo, tienen los mismos derechos y asumen el mando y el control estratégico de la organización de manera democrática, transparente y responsable a través de votaciones directas y elecciones en los órganos de codecisión. tdh garantiza así un modelo único de participación activa y directa, que comprende las diversas competencias en cuanto a tiempo y conocimientos de niños y niñas.

## 3. Buenas Prácticas

### 22

Como buenas prácticas se comprende el compromiso de no solo teorizar, pero tener la práctica del respecto al enfoque de derechos y la condición de niños y niñas como sujetos de derechos. Ya la **estructura de codecisión** en sentido amplio y específicamente las Redes de Jóvenes e instancias de participación interna deja claro el lugar de niños y niñas como sujetos activos, en desarrollo y que tiene una voz y aportes a las cuestiones de sus derechos.

El formato de elaboración de propuestas de proyecto es otro ejemplo de una buena práctica interna, ya que el **PCM Factsheet\_Version 2.4** explicita la preocupación con los principios de los derechos humanos en general y en especial los derechos de niños y niñas.

## 23

En una mirada externa, los proyectos apoyados por tdh tienen enfoques de derechos claros. Un ejemplo práctico es el recién aprobado "Observatorio Regional de Derechos", **proyecto KOFI** que tiene como eje de trabajo la participación activa de niños y niñas, la no discriminación de ellos y ellas y la promoción de sus derechos, todo en los términos de la CDN.

## 4. Implicaciones para proyectos y programas

Cf. documento "Los Enfoques Temáticos de la Oficina Regional para Latinoamérica – ORLA".





